

# CÓDIGO CONSUM DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO

# CÓDIGO CONSUM DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO.

## Índice:

- 1.- Introducción.
- 2.- Código Ético de la Cooperativa.
- 3.- Objetivos del Código de Buen Gobierno Corporativo.
- 4.- El Código de Buen Gobierno Corporativo de Consum.

## 1.- Introducción.

1.1.-El Plan Estratégico 2010-2012 de Consum, aprobado por su Consejo Rector en la reunión del 26 de noviembre de 2009, contempla como uno de los objetivos estratégicos el desempeño de una gestión basada en la Responsabilidad Social Empresarial (RSE). Concretamente, el Eje Estratégico 6 del citado Plan es el que recoge y regula el citado objetivo, que se constituye como transversal, esto es, que afecta a todos los Departamentos de la organización, en definitiva, a toda la empresa. En este sentido, la primera de las Líneas Estratégicas del Eje comentado es la "Política de Sostenibilidad que rige nuestro sistema anual de gestión, consolidando nuestras Memorias de Sostenibilidad", y la primera de las "acciones estratégicas" que la desarrollan es, precisamente, la de implantar un "Código de Buen Gobierno Corporativo" en la cooperativa.

1.2.- En los últimos años, el gobierno corporativo se ha convertido en un indicador clave de la buena gestión empresarial, y muchas empresas (no solamente las cotizadas, que están obligadas a ello) han optado por integrar voluntariamente un Código de buenas prácticas o "Código de buen gobierno" en su política de gestión, introduciendo con fuerza los conceptos de "ética" y de "buen gobierno". Este tipo de códigos persigue una finalidad clara, que, desde luego, hacemos propia en Consum: fortalecer los sistemas de gestión, control y administración de las empresas, de manera que se consiga hacer de los mismos un instrumento transparente, eficiente y democrático. Precisamente, la propia naturaleza jurídica de Consum, como cooperativa, hace que resulte más

necesario, si cabe, hacer uso de este tipo de instrumentos, como una muestra clara e inequívoca del compromiso con sus grupos de interés (“stakeholders”), dentro de su propia Política de Responsabilidad Social Empresarial.

1.3.- El mandato del Plan Estratégico no se limita a definir un Código de buen gobierno simple, o dirigido únicamente a los “shareholders” (principal grupo de interés de las compañías, sus accionistas, o en el caso de cooperativas, sus socios), sino dirigido de forma más global a todos los grupos de interés (“stakeholders”), de forma que podamos hablar no solamente de un “gobierno corporativo” de la empresa (cooperativa), sino de algo más, de un “gobierno corporativo socialmente responsable”, en la línea de la clara vocación de responsabilidad social implantada y consolidada ya en nuestra organización desde hace muchos años. En este sentido, el Marco Conceptual de la Responsabilidad Social Corporativa de la Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas –AECA- (2004), afirma que “el gobierno corporativo socialmente responsable busca la satisfacción no sólo de los accionistas, sino de los grupos de interés, asegurando el diálogo y el establecimiento de relaciones con todas las partes. Su objetivo es asociar la creación de valor económico con el compromiso social de la actividad empresarial”. Y en el caso de Consum, queremos conseguir un modelo de gestión empresarial que tenga en cuenta y tome en consideración las implicaciones sociales y medioambientales de sus actuaciones, además de considerar a sus propios grupos de interés. Ese es el modelo socio económico de nuestra cooperativa, ya iniciado, pero que necesita de una plasmación escrita en cuanto a su referente ético o pauta de actuación, más allá de las propias exigencias legales que, como cooperativa, le afectan. Sabido es que la RSE es un instrumento totalmente voluntario, como lo es la implantación de un Código de Buen Gobierno Corporativo, que persigue hacer “algo más” de lo que legalmente es exigible. En ese camino estamos y esa es la meta a la que queremos llegar.

1.4.- Es indudable que el buen gobierno corporativo (o la “buena gobernanza”) adquiere cada vez más protagonismo entre las empresas, tanto a nivel mundial como local, ya que permite generar confianza y establecer una reglas o pautas de actuación que pueden ser homologables entre todos los tipos de empresa, lo que significa también garantía de transacciones económicas y, a la vez, sirve de “control moral o ético” de determinadas pautas de actuación ciertamente reprobables. Los últimos escándalos

económicos mundiales (Enron, instrumentos financieros “subprime”, etc.) han supuesto una reacción contra determinadas formas de actuar, cuya consecuencia ha sido, precisamente, el auge de las políticas socialmente responsables, de la transparencia económica y de la incorporación de ciertas pautas morales de actuación en la gestión de las empresas, mostrando las empresas, en general, una mayor concienciación hacia las “corporate government”.

1.5.- En este sentido, en España tenemos ya ejemplos que se remontan a bastantes años, en materia de Códigos de buen gobierno corporativo, aunque todos ellos van dirigidos a las empresas cotizadas: el “Informe Olivencia” (1998), el “Código Aldama” (2003) y el “Código Unificado de la CNMV” (2006), que englobando e integrando los dos primeros, incorpora algunas recomendaciones europeas del “Informe Winter” (2002). Estos Códigos, que constituyen la base de todos los que en España se están elaborando, parten de la base de los principios de “voluntariedad” (con exigencia de cumplir o explicar, es decir, si no se cumplen las pautas previamente autorreguladas, deberá explicarse el porqué, a fin de que los mercados puedan valorar su actuación) y de “generalidad” (puesto que van destinados a todas las sociedades cotizadas, con independencia de su tamaño o nivel de capitalización). Pues bien, aunque, como decimos, estos Códigos se dirigen exclusivamente (y voluntariamente) a las sociedades que cotizan en bolsa (como medida de salvaguarda de los grupos de interés de las mismas), lo bien cierto es que han servido –y sirven- de pauta para la elaboración de Códigos en empresas no cotizadas, siendo aplicables igualmente –con ciertas peculiaridades- a las cooperativas. De hecho, hay determinadas recomendaciones del Código Unificado que, por la naturaleza jurídica cooperativa, no pueden ser cumplidas o atendidas (por ejemplo, las medidas de limitación de voto por socio o la introducción de un número de consejeros externos). Y, aunque el Código Unificado opta por (en aras de esa mayor transparencia y control) una mayor presencia de “consejeros externos e independientes”, lo bien cierto es que, como apuntan **Puentes, Velasco y Vilar** (“El buen gobierno corporativo en las sociedades cooperativas”, Revesco, nº 98, página 137), “en el gobierno de las sociedades cooperativas estos consejeros no adquieren tanta importancia debido a que el interés de todos los socios está convenientemente representado en los órganos de la sociedad, dado que, por un lado, todos los socios tienen voz y voto (principio de un socio un voto) en la Asamblea General y, por otro, los

*miembros del Consejo Rector son elegidos de entre los socios de la Asamblea General. Esta circunstancia limita el nivel de seguimiento del Código Unificado de buen gobierno por las sociedades cooperativas, lo que invita a la elaboración de un código propio para este tipo social o la adaptación del existente".* Pues bien, es esto lo que se pretende en este documento, disponer de un Código de Buen Gobierno Corporativo específico para nuestra cooperativa, que tenga en cuenta su naturaleza jurídica, sus peculiaridades y, en definitiva, su idiosincrasia.

1.6.- El Código de Buen Gobierno Corporativo se define en Consum como el documento que compila los compromisos éticos de la alta Dirección respecto a la gestión, íntegra, eficiente y transparente en su labor de dirección y/o gobierno que, a manera de disposiciones voluntarias de autorregulación, son promulgadas ante los diversos públicos y grupos de interés, con el fin de generar confianza tanto en los clientes externos como internos.

1.7.- Con el presente Código se pretende desarrollar y ampliar el alcance de los Estatutos Sociales, creando las pautas necesarias de conducta para la consecución de la "Misión" de la cooperativa, de tal manera que tales pautas resulten de obligatorio cumplimiento interno para todos y cada uno de los miembros de la organización y, por tanto, para todos y cada uno de los Departamentos de la cooperativa. Nadie podrá alegar desconocimiento de estas normas, una vez hayan sido debidamente aprobadas por el órgano competente, ya que una de las obligaciones de los socios (artículo 27-c) de la Ley 8/2003, de 24 de marzo, de Cooperativas de la Comunidad Valenciana) es la de *"cumplir los acuerdos sociales válidamente adoptados"*.

1.8.- Como instrumento de gestión, voluntariamente adoptado por la cooperativa, corresponde su aprobación al Consejo Rector, como órgano de gobierno, gestión y representación de la Sociedad Cooperativa, con carácter exclusivo y excluyente (artículo 36-1 de los Estatutos Sociales). Y para resaltar la importancia del mismo, la cooperativa aumenta el quórum necesario para su aprobación (o para su posterior modificación), fijándolo en los dos tercios de los miembros del Consejo Rector. La finalidad del mismo, como ha quedado dicho, es la de reforzar las relaciones entre la cooperativa y sus grupos de interés, de manera totalmente voluntaria y autoimpuesta, pero con una característica: la brevedad y sencillez del mismo, pues, de la misma manera que con la Misión, Visión y Valores, recientemente aprobados en el Plan Estratégico 2010-

2012, lo que se pretende es que sea de fácil asunción por sus destinatarios.

1.9.- La reciente modificación del Código Penal, llevada a efecto mediante Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, introduce una nueva figura, inédita hasta ahora en nuestro ordenamiento jurídico, cual es la responsabilidad penal de la persona jurídica. Hasta esa modificación, estaba vigente en nuestro derecho el aforismo latino "*societas delinquere non potest*" (la sociedad no puede delinquir), por lo que cualquier responsabilidad penal recaía siempre sobre la persona física representante de la sociedad (de hecho o de derecho), aunque el delito se hubiera realizado en beneficio de la sociedad, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y subsidiaria de esta última. Sin embargo, a partir de la entrada en vigor de la citada reforma, el 23 de diciembre de 2010, la persona jurídica también podrá ser sujeto activo delictivo, es decir, podrá considerarse a la misma como responsable penal, ahora bien, no para cualquier delito, sino solamente para aquellos que de forma expresa se prevea. En este sentido, la responsabilidad penal de la persona jurídica podrá venir por una doble vía: la primera, por los hechos cometidos por las personas físicas que la representen -en nombre, por cuenta y en provecho de la sociedad-; y la segunda, por la falta de control de la sociedad sobre sus empleados. En este sentido, se recoge expresamente como atenuante de dicha responsabilidad, entre otros, el "establecimiento de medidas eficaces para prevenir y descubrir los delitos". Pues bien, aunque derivado de una obligación legal, cabe entender que entra de lleno en la materia que puede regular un Código de Buen Gobierno Corporativo cualquier consideración, recomendación o pauta de actuación que tienda a, dentro del ámbito de la ética social, prevenir futuros delitos o paliar los efectos de los mismos. Por ello se ha considerado conveniente introducir en este Código determinadas recomendaciones a estos efectos, que sirva como advertencia general o pauta de actuación que promueva que todo el personal que trabaja para la cooperativa, como socio o como asalariado, tenga muy presente la exigencia de un comportamiento éticamente correcto, lo que, a la vez, supondrá evitar actuaciones que puedan inducir a la comisión de cualquier ilícito.

1.10.- Cualquier referencia que se haga en este Código a términos tales como socio, trabajador, empleado, director o ejecutivo, se entenderá hecha, indistintamente, a socia, trabajadora, empleada, directora o ejecutiva, de la misma manera que cuando se emplee

cualquier término masculino se entenderá hecho como género neutro, cuando resulte menester, al objeto de no dificultar innecesariamente su lectura.

## 2.- Código Ético de la Cooperativa.

2.1.- Uno de los puntales del buen gobierno corporativo es la existencia de un Código Ético en la entidad que quiere aplicar aquél sistema de gestión. Y cuando hablamos de "código o códigos éticos" nos referimos (como el propio **Manuel Olivencia** pone de manifiesto) a aquellos "que no están establecidos mediante una ley, que no son legales, que no derivan de norma jurídica que haga exigible o sancionable el incumplimiento del deber o de la obligación sino que aún no siendo exigible desde el punto de vista jurídico de aplicación estricta de la norma, se establece mediante una regla no jurídica y en este sentido es ético". Es decir, el "código ético" trata de implantar y hacer cumplir una serie de reglas totalmente voluntarias, como símbolo de transparencia en la gestión social y económica de la entidad, reglas que no vienen impuestas por la ley, sino que son autoerigidas y, en esa calidad, son verdaderas reglas de juego ético o moral, entendido como una forma de actuar más que correcta (es decir, que va más allá no solo de lo que la ley exige, sino incluso de lo que una persona o entidad media podría hacer o se le podría exigir), acorde con las expectativas que la sociedad y los grupos de interés tienen respecto de nuestra organización.

2.2.- El Código Ético, también denominado "Código de Conducta", es el documento que compendia las disposiciones referentes para gestionar la ética en el día a día de la entidad, y está conformado por los principios, valores y directrices que, en coherencia con el Código de Buen Gobierno Corporativo, todas las personas que trabajan en la Cooperativa deben observar en el ejercicio de su funciones, es decir, cómo deben gestionar sus respectivas parcelas de responsabilidad en términos de eficiencia, integridad, transparencia y orientación hacia el bien común.

2.3.- El Código Ético de Consum (como empresa cooperativa, de economía social, solidaria y socialmente responsable, en la que su colectivo de trabajadores -no solamente sus socios, sino también sus asalariados- es el auténtico motor de aquella), no es un

instrumento sino un fin (téngase en cuenta que, como cooperativa polivalente, el objeto social de la cooperativa es, por lo que se refiere a los socios trabajadores, “procurar a los trabajadores puestos de trabajo estables mediante la prestación del trabajo personal en la cooperativa”) y, por ello, dicho Código se deberá redactar asentado o basado en tres pilares fundamentales:

- Los objetivos de los diferentes **Planes Estratégicos** que vaya aprobando la Cooperativa, que definirán el **Modelo de Gestión** de la misma.
- El **Código de Buen Gobierno Corporativo**.
- La **Política de Sostenibilidad de la Cooperativa**, que marca las pautas de **Responsabilidad Social Empresarial (RSE)**.

### **3.- Objetivos del Código de Buen Gobierno Corporativo.**

3.1.- El Consejo Rector de la Cooperativa, consciente de la necesidad de actuar con transparencia ante los grupos de interés de la misma, ha entendido que es necesario imponerse voluntariamente una serie de normas de conducta o pautas de actuación que vayan más allá de lo que legal o estatutariamente sea exigible, a fin de que los “stakeholders” vean en nuestra organización una corporación socialmente responsable, que no solo busca el beneficio de sus propios grupos de interés, sino el de la propia sociedad en sí. Y por ello, pretendemos garantizar la confianza de nuestros socios y clientes, así como la del resto de nuestros grupos de interés, de manera que podamos cumplir con la Misión que nos hemos venido en dar. Para ello, estas normas inspirarán la labor diaria de todos los que formamos parte de la cooperativa y, en especial, de sus más altos directivos.

3.2.- En este sentido, es evidente que en una empresa como la nuestra, de naturaleza cooperativa, existe una radical diferenciación entre la propiedad y la gestión, dado que los gestores son socios de la cooperativa, pero no tienen la mayoría de su capital. Por tanto, siendo destinatarios del mismo todos cuantos formamos parte de la organización, de manera especial afecta a los administradores (miembros del Consejo Rector) y a los altos directivos (director general y directores de departamento), quienes tienen la obligación de cumplir y hacer



cumplir con los mandatos que en este documento se contienen, transmitiéndolos a la cadena de mando (ejecutivos, jefes de área, directores y jefes de tienda, y así sucesivamente hacia abajo en la pirámide jerárquica). Por tanto, serán estos administradores y altos directivos los especialmente afectados y a quienes se les podrá exigir, en mayor medida, el cumplimiento de todo aquello que se contiene en el presente Código.

3.3.- El Código de Buen Gobierno Corporativo de Consum va a tener en cuenta, sustancialmente, las necesidades y legítimas aspiraciones de sus grupos de interés, a saber y en concreto:

- Los Socios/as Trabajadores/as.
- Los Socios/as Clientes/as (socios/as consumidores/as).
- Los Clientes/as.
- Los Proveedores/Acreedores.
- Las Entidades, entendiéndose por tales, no solo las entidades públicas, sino también las privadas y el resto de la sociedad.
- Los franquiciados.

3.4.- Consecuentemente, no se va a regular en el presente documento todos los derechos ni todas las obligaciones que ya se encuentran detalladas en los Estatutos Sociales, Reglamento de Régimen Interno y demás acuerdos de la Asamblea General y Consejo Rector válidamente adoptados, puesto que no se pretende que sea un instrumento redundante, sino un refuerzo en la política de RSE de nuestra gestión económica y social. Por tanto, se regularán los siguientes aspectos:

- I) El socio.
- II) El Consejo Rector.
- III) La alta Dirección.
- IV) El derecho de información corporativa de los socios.
- V) La participación de los socios en la actividad de la cooperativa.
- VI) La responsabilidad social empresarial.
- VII) De las reglas y medidas para la prevención de delitos.
- VIII) La aprobación, modificación, cumplimiento e interpretación del Código.
- IX) El informe de gestión de gobierno corporativo.
- X) La difusión del Código.

## 4.- El Código de Buen Gobierno Corporativo de Consum.

### 4.1.- El socio.

4.1.1.- El socio, entendiéndose por éste tanto el consumidor (socio/a-cliente) como el trabajador (socio/a trabajador/a), es el único propietario de la entidad y, como tal propietario, a él se le debe rendir cuentas por los gestores. En este sentido, debe tenerse en cuenta que en Consum conviven dos colectivos de socios y, por tanto, dos objetos sociales diferenciados, pero complementarios, siendo la obligación de la cooperativa, por lo que a los socios trabajadores se refiere, proporcionarles puestos de trabajo estables y en las mejores condiciones socio-económicas posibles, teniendo en cuenta, como premisa básica, la conciliación de la vida laboral y familiar, en el seno de nuestra política de RSE; y respecto de los socios consumidores, procurarles los mejores productos en las mejores condiciones económicas posibles. Por ello, y de conformidad con lo establecido en el Plan Estratégico 2010-2012, el colectivo de socios/as trabajadores/as (y también los trabajadores/as no socios) debe estar plenamente comprometido con su tarea, de manera que se atienda de forma muy especial al cliente de la cooperativa, para poder conseguir el objetivo plasmado en la Misión: "Trabajadores comprometidos, clientes satisfechos". Por ello, es necesario aunar los esfuerzos para conseguir que los dos objetivos sociales se cumplan plenamente, sin menoscabo de los derechos de un colectivo respecto del otro, antes al contrario: remando en la misma dirección.

4.1.2.- El Consejo Rector garantizará a los socios la defensa de sus intereses, así como el respeto de sus derechos por la totalidad de los órganos de gobierno de la cooperativa, no solamente los ejecutivos (Consejo de Dirección), sino los consultivos (Comité Social) y representativos (Comisiones Delegadas). En este sentido, todas cuantas acciones y proyectos se realicen en la organización tendrá en cuenta, como premisa básica, el interés de su masa societaria, de tal manera que no se aprobará y/o ejecutará ninguna acción o proyecto determinado que no cumpla con este requisito, habida cuenta de que no se puede concebir la cooperativa sin sus socios: la entidad es un instrumento para alcanzar los objetivos de los socios.

4.1.3.- El Consejo Rector velará por la implantación y aplicación del Código de Buen Gobierno Corporativo en la Cooperativa, de manera que se eviten decisiones arbitrarias en el desarrollo de la gestión diaria. Concretamente, el Consejo Rector velará por que cualquier decisión relacionada con expedientes disciplinarios y/o modificaciones en la situación laboral de los socios trabajadores, se encuentre previamente refrendada por el Comité Social.

## **4.2.- El Consejo Rector.**

4.2.1.- El Consejo Rector es el principal órgano de gobierno de la cooperativa y como tal, le corresponde -de forma exclusiva e indelegable- la función de aprobar y controlar las estrategias generales de la cooperativa, identificar sus principales riesgos y efectuar el seguimiento de los sistemas de control implantados para el adecuado funcionamiento de la entidad. En este sentido, es de su exclusiva responsabilidad la aprobación de los Planes de Gestión anuales y de los Planes Estratégicos a más largo plazo, como manera de definir las pautas de actuación de la Dirección General, que es quien deberá aplicar y hacer factibles estos instrumentos.

4.2.2.- El Consejo Rector adoptará sus decisiones pensando siempre en “gobernar la sociedad” y, para ello, los consejeros gozarán de la necesaria y suficiente independencia para la realización de sus funciones. En especial, los consejeros socios trabajadores no estarán sometidos a jerarquía laboral de clase alguna cuando se encuentren en una reunión del órgano de administración o cuando estén adoptando decisiones en el seno de dicho órgano, con independencia de su situación socio- laboral en el desarrollo de sus tareas diarias. En definitiva, el gobierno de la cooperativa se adoptará desde el punto de vista de la autoridad (“auctoritas”) y no de la potestad (“potestas”), haciéndose respetar en sus decisiones, puesto que sin respeto no existe legitimidad.

4.2.3.- En el marco de las funciones que le son propias, al Consejo Rector le corresponden las siguientes decisiones:

- Aprobar, a propuesta de la Dirección General, la estrategia corporativa.
- Controlar y determinar los objetivos de la Dirección

General.

- Nombrar, contratar y separar al Director General.
- Nombrar a los altos directivos (directores de Departamento), a propuesta de la Dirección General.
- Aprobar y revisar los Planes de Gestión.
- Aprobar y revisar los Planes Estratégicos.
- Vigilar los intereses de los socios (trabajadores y consumidores).
- Adoptar las decisiones que sean requeridas por la Dirección General en las operaciones empresariales y/o financieras clave, tales como las adquisiciones o fusiones de empresas.
- Orientar y apoyar a los altos directivos.
- Asegurar el cumplimiento de la legislación vigente y de los Estatutos Sociales, Reglamentos de Régimen Interno y demás acuerdos válidamente adoptados por los órganos competentes de la cooperativa.
- Vigilar la evolución del entorno, tanto social como económico, a fin de mantener a la cooperativa en las mejores condiciones de competitividad.
- Manejar las relaciones con los socios.
- Establecer la cultura de la cooperativa, determinar su imagen corporativa y fijar el nivel ético que debe ser exigible en la entidad.
- Aprobar las recomendaciones de la alta dirección.
- Garantizar la rentabilidad de la cooperativa a largo plazo, como forma de plasmar la sostenibilidad de la misma.
- Decidir la estructura de responsabilidades.
- Implantar la estrategia general de la cooperativa.
- Determinar la política de gobierno corporativo.
  
- Fijar las directrices en materia de Responsabilidad Social Empresarial.
- Fijar la política de retribución de la alta dirección.
- Realizar un seguimiento periódico de los sistemas internos de auditoría, control e información.
- Velar por el cumplimiento del Código de Buen Gobierno Corporativo.

4.2.4.- Las decisiones del Consejo Rector serán adoptadas con independencia de criterio y autonomía, sin perjuicio de la necesaria colaboración que deberá existir con la Dirección General. En ningún caso se delegarán en la Dirección General decisiones que sean de la competencia exclusiva del Consejo Rector, sin perjuicio de que pueda delegarse en aquella la ejecución de los acuerdos

adoptados. En cualquier caso, el Consejo Rector garantizará que cualquier tema de su exclusiva competencia es adoptado desde el prisma de la más absoluta independencia. Por ello, a las reuniones del órgano de administración asistirán, con voz pero sin voto, el Director General y aquellos Directivos que en cada momento se estime conveniente para informar de temas recurrentes o específicos de cada sesión.

4.2.5.- Para el desempeño de sus funciones, y en el ámbito de sus competencias, cualquier consejero podrá recabar la información y asesoramiento necesarios de cualquier órgano de la cooperativa.

4.2.6.- El Consejo Rector velará por el cumplimiento de todos los contratos formalizados por la Cooperativa y de todos los compromisos (verbales o escritos) adquiridos por la misma, con respecto a terceros interesados o a sus grupos de interés, siempre y cuando la persona que asume el compromiso en nombre de la Cooperativa tenga poderes suficientes para ello o actúe en el ejercicio de las facultades inherentes a su puesto o cargo dentro de la empresa. En este sentido, garantizará que las decisiones adoptadas por el Director General o por los Directores de Departamento, se ciñen al Código de Buen Gobierno Corporativo de la Cooperativa y que se adoptan sin atisbos de discrecionalidad o de injusticia material o discriminación de cualquier índole, tanto respecto del exterior como a nivel interno con los socios, consumidores o trabajadores.

4.2.7.- Corresponde al Consejo Rector garantizar que las cuentas anuales que formule y presente a la Asamblea General para su aprobación no presentan salvedades y reservas. De no ser posible, justificará razonadamente su imposibilidad y lo documentará debidamente.

4.2.8.- El Presidente del Consejo Rector, con la necesaria colaboración del Director General, proporcionará a los consejeros la necesaria información y documentación a fin de que puedan estos preparar convenientemente las sesiones y adoptar las decisiones que procedan con conocimiento de causa, debiendo estar dicha información en poder de los miembros del Consejo Rector con la debida antelación, que será calculada en función de la importancia de la decisión a adoptar.

4.2.9.- Igualmente, el Presidente del Consejo Rector guiará los debates del Consejo, fomentará la intervención y libre

participación de los consejeros en las deliberaciones, debiendo adoptar los acuerdos necesarios para preservar las decisiones adoptadas por el Consejo en el seno de su propia competencia y responsabilidad. En este sentido, aun cuando conforme a los Estatutos Sociales (artículo 38-3) existe voto de calidad a favor del Presidente, no se ejercerá esta prerrogativa más que en los supuestos en los que sea estrictamente necesario, no convirtiendo la excepcionalidad en norma, y tratando siempre y en todo momento de que los miembros del Consejo adopten sus acuerdos por la más amplia mayoría posible y, a poder ser, por consenso.

4.2.10.- Será obligación de cada consejero asistir a todas cuantas reuniones del Consejo Rector sea convocado, así como participar libre y activamente en las decisiones que en el seno de dicho órgano sean adoptadas.

4.2.11.- Los miembros del Consejo Rector serán elegidos por estrictos criterios de honorabilidad, capacidad y profesionalidad, sin que puedan plantearse procedimientos que, bajo ningún concepto, puedan resultar discriminatorios.

4.2.12.- Además del necesario respeto a las obligaciones legales en materia de incompatibilidad legal o estatutaria, los consejeros deberán garantizar personalmente el cumplimiento del Código de Buen Gobierno Corporativo de la organización en las decisiones que adopten como tales consejeros y en el desarrollo de sus propias tareas de gobierno de la cooperativa, debiendo velar en todo momento por los intereses generales de la entidad y por tanto, los de sus socios, anteponiendo los mismos a cualquier interés particular, de la clase que sea. En el caso de que algún acuerdo que se adopte en el Consejo Rector afecte, directa o indirectamente, a un consejero determinado (o afecte a cualquier familiar consanguíneo o afín hasta el tercer grado), éste deberá abstenerse en la votación del referido acuerdo. En este sentido, los consejeros no podrán utilizar su posición para conseguir fines personales, ya sea a nivel interno como a nivel externo, salvo que medie autorización expresa del propio Consejo Rector, que se entenderá concedida en los términos y límites que se determine en cada caso.

4.2.12.- El cargo de consejero no será retribuido, sin perjuicio del necesario resarcimiento de aquellos gastos en los que se haya incurrido en el desempeño de sus funciones.

4.2.13.- El Consejo Rector mantendrá actualizada la información relativa a la identidad de sus miembros y a su currículum profesional. Igual obligación afectará a la Dirección General y a su Consejo de Dirección. Dicha información será transparente, estará actualizada y a la disposición de cualquier socio que la demande.

4.2.14.- El Consejo Rector fomentará el correcto funcionamiento de las Comisiones delegadas del mismo o de cualesquiera otros Comités operativos interdepartamentales que puedan crearse en la cooperativa.

### **4.3.- La alta Dirección.**

4.3.1.- El Director General será nombrado por el Consejo Rector de entre los socios trabajadores de la cooperativa, atendiendo a criterios de honorabilidad, formación, capacidad y profesionalidad. Al mismo, y a los demás componentes del Consejo de Dirección, resultará de aplicación la misma exigencia ética que la exigida a los miembros del Consejo Rector.

4.3.2.- El Director General, como máximo exponente de la Alta Dirección de la Cooperativa, colaborará con el Consejo Rector para la elaboración de las políticas generales de la entidad, asesorando al mismo, y a su requerimiento, en todos aquellos temas que sean competencia de aquel. Corresponderá igualmente al Director General llevar a la práctica las directrices, planes y demás decisiones adoptadas por el Consejo Rector.

4.3.3.- Corresponderá al Director General proponer al Consejo Rector el nombramiento, cese y sustitución de los Directores de Departamento, así como la propuesta de organigrama efectivo de la cooperativa para su aprobación por el órgano de administración. Primarán en el nombramiento de Directivos los mismos criterios de honorabilidad, formación, capacidad y profesionalidad exigidos al Director General.

4.3.4.- La actuación del Director General y su equipo directivo tendrá siempre presente el interés de la cooperativa, sin que puedan prevalecer los intereses personales de los mismos en la toma de cualquier decisión o ejecución de cualquier acción, por lo que, en el caso de que cualquier acto, decisión o propuesta a ejecutar por la Dirección, pudiera tener visos de incompatibilidad con sus propios intereses o los de los familiares consanguíneos o

afines hasta el tercer grado, respecto de los de la cooperativa, el Directivo afectado se abstendrá de proponer, decidir o ejecutar, salvo que se obtenga la previa autorización del Consejo Rector al respecto del acto afectado por dicha incompatibilidad. En cualquier caso, será siempre competencia del Consejo Rector decidir si un acto o asunto es o no compatible a los efectos contemplados en este apartado.

#### **4.4.- El derecho de información corporativa de los socios.**

4.4.1.- El Consejo Rector velará por que el derecho inherente de los socios a obtener información veraz y actualizada de la entidad se vea cumplido en todo momento, facilitando los mecanismos más simples y que menos dificultades exijan a los mismos, sin que este derecho pueda poner en peligro los intereses de la cooperativa o sus objetivos estratégicos, ni pueda suponer la revelación de información cuya reserva venga impuesta por obligaciones legales o contractuales. En este sentido, realizará las acciones adecuadas para introducir los medios electrónicos en el derecho de información.

4.4.2.- Con su incorporación a la cooperativa, el socio trabajador tendrá derecho a recibir gratuitamente copia actualizada de los Estatutos Sociales, del Reglamento de Régimen Interno y del Manual de Centro. Esta obligación se entenderá cumplida igualmente cuando se facilite a través de medios electrónicos.

4.4.3.- El socio deberá ser informado de la existencia del Código de Buen Gobierno Corporativo y, en general, de la política de Responsabilidad Social Empresarial (RSE) implantada en la organización. Dicha información podrá ser suministrada también por medios electrónicos.

4.4.4.- El socio tendrá derecho a estar informado de todas las actividades que, en materia de RSE, promueva la cooperativa y, a tal fin, la organización se hará eco de las mismas en los boletines internos que al efecto disponga.

4.4.5.- Con independencia de que el principal foro de discusión de los socios sea la Asamblea General, en la que se da cumplida cuenta de la marcha anual de la cooperativa, el Consejo Rector, más allá de lo legalmente exigible, garantizará el establecimiento



de mecanismos e instrumentos de difusión de la información, tanto de carácter periódico, como de carácter eventual cuando las circunstancias lo requieran.

4.4.6.- Todos los asuntos que deban ser debatidos y, en su caso, aprobados en la Asamblea General de cada año, deberán ser informados a todos los socios, bien a través de los boletines o medios de difusión (en papel o electrónicos) de que disponga la Cooperativa, bien a través de las Juntas Preparatorias o Informativas que se realicen con la periodicidad que corresponda. El Consejo Rector garantizará que toda la información que se canalice a través de estos procedimientos sea veraz y transparente.

#### **4.5.- La participación de los socios en la actividad de la cooperativa.**

4.5.1.- El Consejo Rector procurará de la Dirección General la implantación de mecanismos bidireccionales de comunicación entre los socios entre sí, o entre la Dirección y los socios, incluyendo medios electrónicos en la medida en que los avances tecnológicos lo permitan, a través de los cuales pueda realizarse una comunicación fluida entre los respectivos destinatarios de la misma.

4.5.2.- Todos los socios tendrán derecho, a través de los cauces estatutariamente adoptados, a formular propuestas y peticiones de índole informativa, dirigidas a los órganos competentes de la cooperativa. Igualmente, tendrán derecho a participar con voz y voto en las Juntas Preparatorias o Informativas que la cooperativa celebre y, a través de los Delegados que resulten elegidos, a participar en las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias.

4.5.3.- El Consejo Rector garantizará la independencia y agilidad de la Comisión de Recursos de la cooperativa, velando por la correcta aplicación de los derechos de los socios que se dirijan a dicho órgano, así como por la agilidad en la toma de decisiones del mismo. En este sentido, para garantizar la transparencia y agilidad de dicha Comisión, el Consejo Rector dará información anual al respecto del número y clase de recursos interpuestos ante el mismo.

4.5.4.- Igualmente, el Consejo Rector se compromete a resolver las peticiones que se dirijan al mismo por parte de los socios en el plazo más breve posible, sin apurar el plazo legal o estatutario, siempre y cuando las circunstancias de cada caso lo permitan.

#### **4.6.- La Responsabilidad Social Empresarial (RSE).**

4.6.1.- En el marco de la política de Responsabilidad Social Empresarial asumida por la cooperativa, el Consejo Rector garantizará la existencia de una División o Área en el organigrama de la entidad, que coordine la gestión, implantación y cumplimiento de aquella, a fin de garantizar el firme compromiso que, como cooperativa, tiene Consum adquirido con la sociedad y con sus propios grupos de interés y, en este sentido, impulsará todas aquellas acciones o proyectos que tengan componente social o medioambiental, o bien, que supongan proyección externa de la RSE, como la acción social.

4.6.2.- Es responsabilidad del Consejo Rector proponer a la Asamblea General las líneas básicas de aplicación y gasto anual del Fondo de Formación y Promoción Cooperativa.

4.6.3.- El Consejo Rector garantizará la publicación anual de la Memoria de Sostenibilidad, que acompañará a la Memoria de las Cuentas anuales de la cooperativa, impulsando la elaboración de aquella en base a los criterios del Global Reporting Initiative (GRI) –o, en su caso, de cualesquiera otro organismo reconocido nacional o internacionalmente en la materia-, recogiendo expresamente los parámetros de desempeño económico, social y medioambiental.

#### **4.7.- De las reglas y medidas para la prevención de delitos.**

4.7.1.- Dentro del firme compromiso de Consum de cumplir con la totalidad de las normas aplicables, se hace necesario implantar medidas que eviten que se cometan delitos en aquellos casos en los que el personal de la Cooperativa actúa en el ejercicio de sus funciones y potestades, siendo responsable penal esta última, y, en cualquier caso, que eviten que sea la propia Cooperativa la que resulte responsable penalmente. En cualquier caso, es necesario advertir que la persona jurídica (en este caso, la cooperativa) no

es responsable penal en todos los delitos que se puedan cometer, sino, única y exclusivamente (conforme a lo que se dispone en el artículo 31 bis del vigente Código Penal), en aquellas conductas para las que se prevea expresamente esta circunstancia (y precisamente, por cuanto que, como se establece en el referido artículo 31 bis CP, para que la persona jurídica sea responsable penalmente, los hechos cometidos por la persona física –sea representante o sea empleado, por quebrantamiento del deber de vigilancia- deben serlo “en provecho” de la misma y, por tanto, nunca se aplicará esta responsabilidad cuando los hechos se hayan cometido en provecho exclusivo de la persona física.

Por tanto, se hace necesario que el Código de Buen Gobierno Corporativo establezca una serie de medidas y de pautas de conducta necesarias, de obligado cumplimiento para todos, que sirva como prevención de la hipotética comisión de este tipo de delitos y, obviamente, de cualesquiera otros, aún cuando no entren de lleno en la responsabilidad penal de la persona jurídica.

#### 4.7.2.- Declaraciones generales:

- a) Consum, como empresa cooperativa integrada en su entorno, está firmemente comprometida con el cumplimiento de las leyes de aplicación, y exige a todo su personal el cumplimiento de las mismas, sea cual sea la tarea que le esté encomendada y la circunstancia en que se encuentre.
- b) Consum realiza toda su actividad basándose en los principios que recoge su Código de Buen Gobierno Corporativo y su posterior desarrollo en el Código Ético, de tal manera que este comportamiento suponga la confianza y la credibilidad de los socios y clientes, los Directores, Ejecutivos y demás personal empleado, proveedores, acreedores y, en general, sus grupos de interés y cualesquiera organizaciones que se relacionen con aquella.
- c) Por tanto, el Director General, los Directores de Departamento, los Ejecutivos y la totalidad del personal empleado, sea socio o asalariado, deberán:
  - Fomentar y mantener un entorno de transparencia en las actividades que sean de su competencia, de acuerdo a sus funciones y nivel de responsabilidad.
  - Hacer que las relaciones laborales y de administración se sustenten sobre una base ética y de integridad que garantice en todo momento el respeto y protección de

los derechos humanos fundamentales.

- Fomentar y exigir que todos los que forman parte de la cooperativa cumplan su deber de forma honrada y, por tanto, evitar la corrupción en cualquiera de sus manifestaciones (soborno, cohecho, extorsión, etc).
  - Promover y respetar el cumplimiento de las leyes y demás normativa de general aplicación, local, autonómica, nacional o internacional que pudiera resultar de aplicación, así como los Estatutos, Reglamentos internos y demás normativas internas de la cooperativa.
  - Trabajar con dedicación, perfección, rectitud y probidad, siendo consecuentes con los valores y políticas de la cooperativa.
- d) Consum no tolerará, bajo ningún concepto, actos que se aparten de las normas éticas establecidas y cuyo incumplimiento, además, pueda causar daño a sus socios, clientes, empleados y demás grupos de interés o a la comunidad en general.
- e) El Código de Buen Gobierno Corporativo contiene las directrices y principios que deben guiar la actividad de la cooperativa, por lo que todo el personal de la misma está obligado a actuar de acuerdo con lo dispuesto en el mismo.
- f) Consum, previa la evaluación de los riesgos de delito, implantará un Código de Prevención de Delitos que garantice la eficacia de las medidas adoptadas.

4.7.3.- Política de prevención y solución de conflictos de interés:

- a) Conforme se establece en la normativa interna de la cooperativa, la Dirección General, los Directores de Departamento, los Ejecutivos y demás mandos, así como cualquier persona que preste sus servicios laborales en la cooperativa, deberán evitar cualquier conflicto entre sus intereses personales y los de la cooperativa, entendiéndose por conflicto cuando cualquiera de las personas citadas, o algún familiar de las mismas, reciba beneficios personales impropios o ejecute acciones que puedan interferir con los objetivos y desempeños de las actividades de la cooperativa. Por tanto, deberán abstenerse de efectuar actividades de interés personal a través del uso de bienes de Consum, o de su posición dentro de la organización. De igual manera se abstendrán de competir con la cooperativa o perjudicar sus operaciones.

- b) Ninguna de las personas empleadas en Consum (Dirección General, Directores de Departamento, Ejecutivos, Jefes de área y demás mandos, así como el resto del personal) podrá trabajar con o asesorar, directa o indirectamente, a competidores, contratistas, proveedores o clientes de la cooperativa, sin que puedan tampoco competir, directa o indirectamente, con la propia cooperativa. Por tanto, cualquier inversión o actividad que cualquiera de estas personas pretendan realizar en sociedades de competidores, contratistas, proveedores o clientes de Consum, deberá ser previamente informada y autorizada por el Consejo Rector u órgano o Comité en quien éste delegue, debiéndose abstener de iniciar la inversión o actividad hasta que, en su caso, sea autorizada la misma.

4.7.4.- Política en relación con el manejo y uso de la información:

- a) Generación de información: todas las personas que deben preparar o manejar informes en el cumplimiento de su labor, deberán asegurarse de que todos los informes internos (para uso de la cooperativa) o externos (para su remisión a las autoridades y terceras personas) están basados en información verídica y completa. Por ello, la contravención de esta obligación, total o parcial, puede impedir que la cooperativa tome buenas decisiones, socava la confianza, afecta a la oportunidad y perjudica los intereses de la cooperativa y de sus socios y trabajadores.
- b) Propiedad de la información: toda información o conocimiento que se genere dentro de las funciones de su respectivo puesto de trabajo es propiedad exclusiva de Consum. Por tanto, todos los mensajes (buzón de voz o "sms"), correos electrónicos y cualquier información de negocio que permanece en teléfonos móviles, ordenadores personales u otros medios electrónicos de la cooperativa son de propiedad exclusiva de Consum, con independencia de quien esté ocupando dicho medio y, por lo tanto, no será considerada privada. Consecuentemente, salvo que la Ley lo prohíba, Consum se reserva el derecho de acceder a dicha información cuando lo considere necesario, respetando, en ese caso y en todo momento, las exigencias legales vigentes en materia de registro.
- c) Confidencialidad de la información: toda la información total o parcialmente generada por la cooperativa o en su seno,

como activo de extraordinario valor, debe ser mantenida confidencialmente. Por ello, todo el personal de la cooperativa, sea socio trabajador o asalariado, deberá firmar el acuerdo de confidencialidad redactado por la cooperativa, junto con el contrato societario y laboral, comprometiéndose a su cumplimiento. Consecuentemente, ningún empleado de Consum, sea socio o no, podrá divulgar dicha información fuera de la cooperativa (salvo que expresamente le fuere autorizado), ni usar la misma para beneficio personal o para personas directa o indirectamente relacionadas con aquél. Además, a fin de mantener la corrección de la información y su destinatario, nadie podrá entregar informes de su responsabilidad a otro empleado, sea cual fuere su categoría o Departamento, salvo que ello sea estrictamente necesario para el cumplimiento de sus funciones o le sea expresamente autorizado por su mando.

4.7.5.- Cumplimiento de controles internos:

- a) Cumplimiento de controles internos: de cara al cumplimiento de las normas jurídicas vigentes y de sus propias normas internas, la cooperativa tiene establecidas políticas y procedimientos de control interno que comprende diferentes ámbitos dentro de su organización (contabilidad, existencias, bienes, manejo, depósito y transporte de dinero, calidad, seguridad y salud laboral, etc.). Por ello, todas las personas que trabajan en la cooperativa deberán mantener operativos esos sistemas y someterse al cumplimiento de sus controles, colaborando con las verificaciones que se realicen para su correcto funcionamiento.
- b) Denuncia de irregularidades: la cooperativa establecerá mecanismos adecuados para facilitar la denuncia de irregularidades de las que se tenga conocimiento, garantizando la máxima discreción, confidencialidad y protección del anonimato para todos aquellos que formulen denuncias. La Dirección General garantizará la investigación de cualquier denuncia o sospecha de violación de las Leyes, normas, reglamentos y procedimientos internos o prácticas de negocio, pudiendo delegar esta función en el Director de Departamento o Comité al efecto que estime conveniente. Consecuentemente, todas las personas integrantes de la organización estarán obligadas a informar inmediatamente acerca de cualquier sospecha o conocimiento de hechos, actos, transacciones u operaciones irregulares que conozcan

en el ejercicio de sus funciones y que les permita presumir o asegurar que puede existir o que efectivamente existe un atentado en contra de las Normas establecidas en el presente Código.

- c) Sanciones: la falta de cumplimiento íntegro y oportuno de lo dispuesto en este Código y, por tanto, en la normativa de obligado cumplimiento (Leyes y normas jurídicas, Estatutos, Reglamentos internos y demás normativa de la cooperativa), conllevará la aplicación de las sanciones pertinentes por parte de la cooperativa. Todo ello, sin perjuicio del ejercicio de acciones civiles o penales por parte de esta última contra el sujeto infractor, y de la correspondiente denuncia ante los Juzgados y Tribunales competentes o ante la Fiscalía, y sin perjuicio de la colaboración que, en todo caso, prestará la cooperativa a requerimiento de la autoridad competente, administrativa o judicial, para perseguir y sancionar los delitos que corresponda.
- d) Realización de negocios con personas naturales o jurídicas sancionadas por delitos: Consum evitará tener relaciones comerciales o de otra índole, suscribir contratos o asumir compromisos con personas que hayan sido sancionadas por la comisión de delitos.

4.7.6.- Evaluación de riesgos de delito: la cooperativa dispondrá de un documento que contenga la "evaluación del riesgo de delito" específicamente orientado a la determinación de aquellos supuestos o actividades en los que, por la actividad de la propia cooperativa, pueda existir un riesgo cierto de la comisión de cualquier ilícito penal del que pueda ser responsable aquella, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 31 bis del Código Penal vigente o norma que lo desarrolle o modifique. Corresponderá al Consejo Rector, a propuesta de la Dirección General, la aprobación de dicho documento, el cual deberá basarse en el siguiente esquema (etapas del sistema):

- a) Evaluación de los factores de riesgo de delito.- Se identificarán los factores y los procesos y actividades con mayor riesgo de comisión de delito, dando como resultado un inventario de dichos factores y un conocimiento preliminar del ambiente de riesgo de delito.
- b) Identificación de los posibles esquemas de delito y sus escenarios.- Se identificarán los riesgos de delito y los esquemas de delito específico, así como las partes posiblemente involucradas, lo que determinará el

conocimiento de riesgos específicos de delito y su posible implantación en la cooperativa, a través de un catálogo de esquemas de delito y la identificación de circunstancias o entes, externos o internos, asociados al delito.

- c) Clasificación de los riesgos de delito identificados.- Se evaluarán los posibles esquemas de delito de acuerdo al tipo de probabilidad y vulnerabilidad, estableciendo un ranking de riesgos de delito en la cooperativa.
- d) Evaluación de la existencia y efectividad de los controles.- Se relacionarán los esquemas de delito con los controles existentes y se evaluará la efectividad de los mismos, dando como resultado una evaluación global de los factores de riesgo y una medición del riesgo residual de la cooperativa.

#### **4.8.- La aprobación, modificación, cumplimiento e interpretación del Código.**

4.8.1.- Será competencia exclusiva del Consejo Rector la aprobación y modificación del presente Código, siendo necesario para ello el acuerdo de al menos dos terceras partes de los miembros del mismo.

4.8.2.- Con la aprobación de este Código Consum de Buen Gobierno Corporativo, la entidad adquiere en firme el compromiso ético de cumplir el mismo y, en el caso de no poderlo hacer, explicar debidamente las excepciones al mismo o las razones por las que no se ha podido cumplir.

4.8.3.- Este Código se interpretará con arreglo a las leyes españolas vigentes.

#### **4.9.- El Informe de Gestión de Buen Gobierno Corporativo.**

4.9.1.- El Consejo Rector incluirá anualmente un Informe de Gestión de Gobierno Corporativo dentro del Informe de Responsabilidad Social Empresarial que, en el seno de la Memoria de Sostenibilidad, elabore la cooperativa. En dicho informe destacará los hitos más importantes y relevantes que se hayan producido en el ejercicio en materia de buen gobierno corporativo. No obstante, se entenderá cumplida la obligación de realizar dicho Informe de Gestión cuando se incorporen y cumplimenten los



correspondientes indicadores dentro de la Memoria de Sostenibilidad.

4.9.2.- Disposición Transitoria.- El primer Informe de Gestión se realizará respecto del ejercicio económico 2018/2019<sup>1</sup>.

#### **4.10.- La difusión y aplicación del Código.**

4.10.1.- Todos los miembros del Consejo Rector tienen la obligación de conocer y aplicar el presente Código, viniendo obligados, además, a instar a la Dirección General y a los Directores de Departamento para que lo apliquen, lo difundan y lo den a conocer entre el personal que trabaja en la Cooperativa, exigiendo su aplicación, y además, lo den a conocer a los socios-clientes, los clientes, los proveedores, demás grupos de interés y la sociedad en general.

**DILIGENCIA DE APROBACIÓN.**- El presente Código de Buen Gobierno Corporativo fue aprobado por acuerdo unánime del Consejo Rector de "CONSUM, S.COOP.V." en la sesión celebrada el día 23 de febrero de 2012.

---

<sup>1</sup> Artículo modificado por acuerdo del Consejo Rector de fecha 19 de diciembre de 2013 y por ~~acuerdo~~del Consejo Rector de fecha 26 de noviembre de 2015.